

V. P. Nominé Amén Sea a todos que  
 Mi suyo que Yo Joseph Gómez Mayor  
 Ordene Salvador Viñes del lugar de Cella de la  
 Comunidad de Fraguas en nombre y como Justicia y  
 Curador de los que soy de las personas y bienes de Joseph  
 Gómez y Anna Gómez sus hijos menor y menor de cada  
 Edad de años hijos legítimos y naturales de Joseph  
 Gómez menor y de Anna Soriano Casquij Vivero  
 del dicho lugar de Cella Nombre de por el magnífico  
 Señor Joseph Franzo Ganzuela Jefe Mayor  
 y Juez ordinario del dicho lugar de Cella mediante  
 Acto de nominación de fallecido hecho en el dicho lugar  
 Apresuntre dia de hoy poco antes de la hora a punto  
 de la presente escritura Yo mi Miguel Montalaz  
 y Champos Maffario Apresunto suscrito viudo  
 y justificado Indio Andueza Fernando Coronado  
 de que el q. m. Señor Soriano Viñes que fué de  
 el dicho lugar de Cella Elijo de los dichos hijos  
 y menor primiendo el dia de sufrir y muerte  
 hizo q. ordeno su último testamento q. disponiera  
 de todos sus bienes por aquell dexo y nombre  
 en herederos suyos Unidamente a los otros



Joseph Joany & Anna Joany sus viudos y menores  
el dia otoñal por el Conquistante de su nombre testator  
y curador suscriptores Joany al canonero don  
Juan Sanchez de Motos donario de la Iglesia Parro  
quia del dicho lugar de Cella como de todo lo obediens  
dho mejor organo de contra y para que por el dho su  
instrumento que hiziere fue en el dho lugar de Cella a  
ochocientos diez y seis de Diciembre de mil seiscientos  
cincuenta y cuatro por Joseph Joany y Anna donaria  
notario de Millesado en el dho lugar de Cella y por autoridad  
de la Reyna de Aragon firmado y juzgado.  
Atendido y considerado el mismo querellante  
que don Juan Sanchez de Motos donario testor y  
curador obediens de su dho grado Vicario General  
dant el dho Señor Juro de la dho testator  
y curaduria como de los obediens dho dho testor mejor  
organo contra y para que por el dho organo  
y organo en el dho lugar de Cella el dia diez y  
seis del mes de Junio presentando de mis sentimientos  
firmo y por medio notario suscripto don Francisco  
Villanueva y Jusquedo. Atendido y considerado  
mismo querellacion de todo lo arriba dho  
y por quanto el dho Señor Juro de todo ello ha  
sido informado y tambien de que los dho pupilos

y menor de esa edad como a herederos obediens  
sustituya el dho organo y para que el dho organo  
que dice Anna y contraida el dho Señor  
Jordano su dho testor por el Conquistante se duda  
que se callo al dho dho organo del dho lugar de  
Cella por el misterio de su alma que se dexa ex  
plorada en el dho dho testamento q usion  
hasta quinientos y cien dias q poco mas o menos  
y que para su satisfacon y cumplimiento no le havia  
vallado dho malo mejor organo q se a dho  
de constar formado sobre los frances de la Emboc  
Salmonia obediens Simon Jordano testor de  
la dho dho organo considerando para ello amistad  
y parentezco en el nombre obediens por el dho dho testor  
jurado escrito por miso y facultad para poder  
sustituir el dho organo en favor de dho dho organo  
de sagropiedad suscripto el dho organo con  
apicion corri perdonable a boyante mil por mil uno  
Atendido q dho organo parez q es q lo largo  
por el dho organo hecho q dado por el dho Señor Ju  
rado en el dho lugar de Cella el presente dia  
de hoy poco ante dho organo q dho organo  
seme escritura y por mi dho notario q dho  
organo q dho organo q dho organo q dho organo

En el mes de Mayo y Manuel de la Cate y audiencia de los  
dho Señor de Zaragoza. Tú por tanto en dho nom  
de dho Señor Ide en mi casa en la villa de Zaragoza de los mi  
señores Vendo cargo el Ingote en favor de la Ca  
pitulio de los Presidentes y funcionarios que son y  
son tiempo seran de la Iglesia Parroquia y  
Capitular. En dho lugar de este son avaux  
de veinte y ocho sueldos y siete ducados de quinientos de con  
do en dho Grano. Con gastos de setenta y siete  
y ducados de quinientos pagaderos en cada  
mano en la forma y orden de lo mismo que  
se ha practicado abajo en cada dho ingote e Ingote  
que se señala sera pagado en la forma  
que dho ducado de setenta y siete ducados  
en cada mano en la forma de lo mismo que  
se ha practicado en cada mano en la forma  
de lo mismo que se ha practicado en dho  
nombre propuesto de los dhos funcionarios Ide  
setenta sueldos de quinientos que en mi poder en dho  
nombre de dho cargo en dho nombre de dho  
funcionario de dho cargo Ide en dho  
nombre de dho cargo en dho nombre de dho  
funcionario de dho cargo

Mi Gloriosa Diputacion General Muyto dese  
cho escrito de poder ser escrito y querer dho  
diputacion General. Quando nos pareceria fa  
qando aquello en plato Santa mente con  
la suspencion y dia y hora cuando se diera  
el tiempo que se valiere o se baldaran de  
la otra carta de gracia de a suena entanta  
solucion y pago quanto fueren los ducados o  
duenas y numeros de ducados son mi dho nom  
bre aparte de abajo. Principalmente obliga  
los suscriptos y confrontados Cristo que  
cada solucion suena en la forma de dho  
y sea de la cantidad que en cada uno de  
los dhos espesos e impuestos de cargo  
e individuos munes. Se señala de lo que  
se ha hecho en la suspencion como en la propuesta  
quedando el principal e sus otros cuja han  
falta dho cargo sobre el pagada e Ingote  
de la suspencion y dho ducado se pague re  
mune pagare y quitarce en dho cargo y libra  
fan solamente de la suspencion medida  
que en la otra carta de dho cargo

Yo en sero de dia alguno Vqual hysdo I ha  
proximidad del Vendo Largo e Imposito en  
dho Nombre Gallega y Solucion andrade  
aqueil obijo e hispano dñ persona q todos mi  
hijos y my siendamente obijo representantes  
y hijos de los dhos hijos y menores de dichos Cie  
ditos Instancia Jauney donde que se trauados  
y perdiere los quales quiso aqui la auer  
En dho Nombre dñego por nombrados Calan  
dados representados y heredados de sy nados q  
Confrontados assi como lo suponen los fueros  
y obiabancis del presente Rey nro de Aragon  
y quiso assi mismo q representante obijo suar  
sea xpmal Yurta q dñgo dñdoz aquello  
smy obispos qque xpmal obiganon e hys  
yca q segund uno otros fueros qnde q deba  
seria q dñdoz q parado xpmal en dho nombre  
quiso Convento q me place que los dhos dños  
en Camino de lassauon de paga q de no cum  
se licencia q led a madela Contra q  
abajo Instancia prudencia q sien con  
lados q se hundenidos exentados e laban  
lazados Santamente Con los abajo con  
frontados xpmal mente obijados sin

Lxxvii  
Senor Mundad q dos Comendadores deforas  
primero por auecual q obijacion q no obstan  
le quale quire disponer q de derecho fueros  
q obiabancis del presente Rey nro de Aragon  
dho dñto dñtambiy del qquale Contrario de  
quen q dispongan loquelle por expremos pactos  
venustos qquiero aqui Senor por venustos dos  
y siendamente obijo e hispano. Madridia  
lisan Reba q los dhos Dpsilos y menores venus  
pochin de la dha Mibusal herencia en la Vega q  
termino del dho lugar de villa Geras q qsta ha  
mada la fave de sus famas y media de sombra  
aura poco mas o menos que Consta q  
dels obispos dominicos de la Ciudad de Saragossa  
Conpoza de Juan Pujerio Marquez Conpozade  
Por Pedro Alaga q con Camino de la Lora  
Assada y apriada en muertos Suellos dagueles  
disposicion q con qumie Suellos dagueles q que  
conponer de annua pension paga se os en cada  
mano adiz q dñdoz del m dñ Junio sera la  
primera paga dicha dia distauo mil muertos  
q sij Passi de alli en adelante en los suyos  
ha q dñmico pague dho qurne Suellos

In questo de anno y generacion que se ha de la Ingote del Pueblo  
de Huesca a su efecto que si Yo Francisco Villorio Drujillo  
y numeros hauyendo hecho valimiento de la dha  
Carta de gracia quisiemos sueldo vidimulo que  
fausto lo podamos hacer pagando a otra ante  
dad a otros compradores o ay sueldo en dicho  
Pueblo juntamente con las pertencias y armas  
que quel cayda de cida hasta el dia de la  
suicion y su sustituto como arriba se dice  
quienendo Gomez y Jimundo este monopoli  
do y repetido en los demas numeros de suen  
y que estante el sueldo y sueldo. Item  
en otro nombre segunlo el Huerto de los  
dhoz suplidos qmuy de la dha Ombres  
serian sitio en el camino del dios lugardo  
dhoz en los Huertos de la Parte de Junc  
que y mafanya en quarta parte de simbra  
dura poco mas o menos que los sueldos con  
el sueldo de Joseph Villanueva y con el sueldo de  
Gomito Gomez. Y considerado de Don Diego Andue  
saltado y agrinado en doscientos diez sueldos  
que en proximidad con sueldo sueldo vienen  
que se impone de numero proporcional pagadero  
a diez y siete dias de sueldo los vendemos

otros, francos y quitos de todo otro qualquiera Treudo, Censo,  
cargo, obligacion, vinculo, y mala voz. Todo lo qual se organo  
con los derechos de Comiso, y los demas cargos, y condiciones  
tributarias, infrascriptas, y siguientes. Primeramente, es condi  
cion que yo dicho Vendedor, è Imposante, y los misos, y su  
cessores en dichos bienes, arriba nombrados, mencionados, y  
confrontados, y en qualquiera de ellos, los aya de tener mejo  
rados, y no empeorados, de como oy lo estan. Item es condi  
cion, que en ningun tiempo yo dicho Vendedor, è Imposante,  
ni los sucesores en dichos bienes, arriba especialmente obliga  
dos, y confrontados, ó en el otro de ellos, no pueda vender,  
dejar, permurar, ni ceder aquellos, ni el otro de ellos, en todo  
ni en parte, ni en otra manera dexallos, ó agenallos directa, ó  
indirectamente à Iglesia, Capitulo, Universidad, Monasterio,  
Hospital, Confradia, ni à persona alguna Eclesiastica, ó Secu  
lar, en qualquiera manera privilegiada; sino con todo el cargo  
Treudo, y Censo, que cada uno de dichos especiales, è hip  
otecas, arriba confrontadas, tienen cargado, impuesto, è indivi  
dualmente señalado en el presente instrumento, y dentro de  
las condiciones en el expuestas, y cada una de ellas; y que si  
de otra suerte se hiziere alguna de dichas vendiciones, dona  
ciones, permuras, dexaciones, cesiones, ó agenaciones, directa  
ó indirectamente, sean ninguna, sin otra declaracion, y no les  
sea dada fe en juicio, ni fuera de él. Item es condicion, que yo  
dicho Vendedor, è Imposante, y los misos, y sucesores en di  
chos bienes especialmente obligados, y arriba confrontados,  
y en qualquiera de ellos, en qualquiera tiempo, y lugar, que  
por parte de dichos Compradores, ó sus avientes derecho, en  
su caso, que sucedieren en dicho Treudo, me, ó les fuere pe  
didio, ó requerido, tenga, y tengan respectiva obligacion pre  
cisa de antipocar, reconocer, y confessar, que dichos bienes  
arriba mencionados, y confrontados, y qualquiera de ellos, han  
fido, son, y seran treuderos, y ensiticarios con el dominio  
directo, à los susodichos, en el sobredicho Treudo, pagadero

en cada vn año, por el sobredicho dia, y termino, y en las condiciones aqui expressadas, y cada vna de ellas, y con obligacion de calendar, y expressar, y poner en ellas, y cada vna de ellas, la original Imposicion, y cargamiento de dicho Treudo; y las confrontaciones, que actualmente tienen los bienes sobredichos, arriba especificados; y las que respectivamente tuvieren al tiempo del otorgamiento de dichas Antipoca, ó Antipocas: Y aun por quanto, segun lo pactado de parte de arriba, nunca puede estar el pagador sin la possession respectiva; ni el poseedor, sin respectivè pagar; por tanto, y por pacto, y condicion especial, expresamente quiero, consiento, y me plaze por mi, y por mis sucesores en dichos bienes, arriba especialmente obligados, y confrontados; que la solucion anual de dicho Treudo, y de cada parte de él, sea Antipoca, reconocimiento, y confession, de que dichos bienes, arriba mencionados, y confrontados, y qualquiera de ellos respectivè, han sido, son, y serán treuderos, y antipeccarios, con el dominio directo, a los susodichos, en el sobredicho treudo, pagadero cada vn año por el sobredicho dia, y termino; y que con el presente instrumento, y con solo probar, que yo, ó mis sucesores en dichos bienes arriba confrontados he, ó han pagado el sobredicho treudo dos años inmediatos, al, ó a los que occasionaren la ejecucion, ó otra qualquiera diligencia juridica, ó Foral, que por no pagar, ó no cumplir las condiciones, en el presente instrumento, expressadas, se hiziere, en, de, y contra los dichos bienes, arriba confrontados; ó alguno de ellos; quede suficientemente probada la identidad de dichos bienes, especialmente obligados, y arriba confrontados; y de qualquiera de ellos, en qualquiera Processo, à perjuicio mio, y de mis sucesores en dichos bienes; y à beneficio de dichos compradores, y de sus sucesores en dicho treudo, aunque la variedad de los tiempos les aya mudado las confrontaciones; y que la sobredicha prueba la puedan hacer los dichos compradores, ó sus avientes derecho, en su caso, con sus Colec-

A

to.

tores, Mayordomos, ó Procuradores, para recibir, y cobrar, aunque sean Racioneros de dicha Iglesia. Item es condicion, que yo dicho Vendedor, è Imposante aya de dàr, y dè á dichos Compradores, á mis costas, en publica forma sacado vn contracto, è instrumento publico de la presente Imposicion. Item es condicion, que si yo dicho Vendedor, è Imposante, y los míos, y sucesores en dichos bienes, no dieremos, y pagaremos, respectivè, a dichos compradores, y a los que fueren dueños de dicho treudo, incessantemente en cada vn año (mientras no se luyere) el sobredicho treudo, en dicho plazo, y termino, y de la manera sobredicha, y no tuviéremos, serviremos, y cumpliremos todas las dichas, y engrossadas condiciones, y cada vna de ellas; que al instante dichos bienes por mi, de parte de arriba, confrontados, y avidos por especialmente obligados, y el otro de ellos sean caídos, y caygan en fraude, y Comisso, y el vtile dominio, que yo tengo; y los míos, y sucesores tendrán en ellos, y cada uno de ellos; sea consolidado con el directo de dichos Compradores, y de los que sucedieren en dicho treudo; y aquellos, ó Procurador suyo legitimo, puedan hacer, y requerir, è hagan uno, ó mas actos publicos de Comiso de dicha consolidacion, y resolucion de possession, y dominio; y con dicho acto, y sin él, á sola ostension de el presente instrumento, sin otra liquidacion, dominio, possession, ni prueba, puedan en qualquier Tribunales, y juzzios, aprehender, è intentar, y mover pleito; y en el que intentaren, y en otros qualquier dàr proposicion, y seguirlos, y hacer los demás enanos, diligencias, y cosas hasta que obtengan, y ganen en su favor sentencia, y sentencias, passadas en cosa juzgada, en los tres Processos de Aprehension, assi en primera instancia, como en grado de apelacion, y eleccion de Firma; y entren en la verdadera, real, actual, corporal, y quieta possession de dichos bienes, y de cada uno de ellos con todas las mejoras, que yo, y los míos hecho avremos; de los cuales, y del otro de ellos, dichos Compradores, y sus avien-

to.

vienientes derecho en dicho treudo, en su caso, saquen, cobre, y reciban la propiedad, y suerte principal, pensiones, y ratas corridas, y caldas, juntamente con las costas, y menoscabos, que por razon de dicha cobrança hubieren hecho, y les resultaren; y tambien si les pareciere en virtud, y fuerça de dicho Comiso, puedan por la propia autoridad, y sin licencia de Iuez, entrarse por dichos bienes, y el otro de ellos, y tomar, y tomen la real, actual, pacifica, y quieta possession de ellos, y cada uno de ellos; de los quales, con sus mejoras, puedan hacer, y hagan à su voluntad, como de bienes caídos en Comiso. Y con esto, desde luego para siempre, me aparto, y desisto por mi, y mis sucesores en dichos bienes, del dominio, y señorío, y quasi possession, y dominio directo, de dichos bienes, sobre que está formado el sobredicho treudo ( quanto à su propiedad, y pensiones tansolamente) y de qualesquieres derechos, instancias, acciones, que en aquellos tengo, y me pertenezcan en qualquiera manera; y se los cedo, traspaso, y mudo en aquellos, y sus sucesores; reservandome para mi, y los misos tansolamente, en dichos bienes, el señorío, dominio, y possession útil, en tanto que dichos bienes por cesacion de paga, ó no aver cumplido, dichas, y preinsertas condiciones, ó alguna de ellas, cayeren en Comiso; en el qual caso renuncio, y cedo en dichos Compradores, y sus sucesores en dicho treudo, en su caso, dicha possession, dominio, y señorío útil, y civil de dichos bienes, y demás derechos, instancias, y acciones, que en aquellos tengo, y me pertenezcan, y los doy poder con libre, y general administracion, que es dicho, en causa propia, y el que yo tengo, para que puedan tomar, con autoridad de algun Iuez, ó por la suya propia, la verdadera, y quasi possession de este treudo, y sus pensiones, siquiere la verdadera, real, actual, y quieta possession de dichos bienes, quanto à la principalidad, pensiones, y rata de dicho treudo tansolamente. Y en el entretanto, reconozco, y confieso, que los tendrè, y los misos tendrán, por

aque;

aquelloz y los suyos. Nombe Encario G de  
 Constituto I para Mayor Seguridad de los sobredicho  
 y de dichos bienes propiedad y pension de dicho treudo  
 a su Señoriedad y Cobranza annua y satij saxon  
 Medioq[ue] en dho nombre a la villa de Zaragoza  
 de qualquier mala voz que en los dichos  
 bienes por mi en dho nombre deje o deje  
 q[ue] normalmente obligados queden  
 dros en los dichos p[er]nos q[ue] en los dichos  
 annos q[ue] en dho treudo annos q[ue] en Zaragoza  
 y Cobranza de aquelloz q[ue] en la p[er]petuidad q[ue]  
 suerte principal de dho treudo su alzue o fue  
 regalada, o deuda o intentada, de forma que  
 q[ue] en el tiempo su alzue o deuda q[ue] en el q[ue] q[ue]  
 de aquelloz o mala voz en dichos bienes q[ue] enfor  
 fedulloz o en caso q[ue] en cada anno no pa  
 gare o pagaron dho dundo en dho dia q[ue] tam  
 no prometio y medloq[ue] en dho nombre q[ue]  
 pago sin q[ue] q[ue] sentencia de dho muerto  
 al anno q[ue] pagare o pagaron la sobredicha  
 propriedad pension y rata de dho treudo  
 q[ue] d[e]sin 100 en su alzue y sueltas esti  
 queran dixas prestadas a los dichos p[er]no  
 los q[ue] su hamona de dho q[ue] protegieron ellos

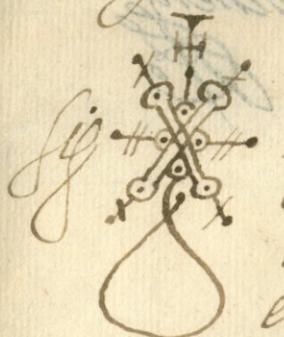
poner amuradas Costas dhoz plazos q mala voz  
hasta sentencia hyspñola y hasta que sean dicta  
y dos q fanaados en la saqunaria posieron domino  
y goce q vna suerte de dho Ruedo q bany exen  
grando vibrandoz de la muidad de Inviar  
y notispar salgo a defendida la mala voz  
y lo quisca aquella p'sabiam pro miso Jane  
vulgo en dho Nombre p'gan q Takifuna  
sentamente qndose personay Cayday Frata Cari  
do Costas d'anos Interes y minos Cabos qne  
por raz'on de los d'chos hubieren tenido q  
los resultare en qualquier maniera de los qne  
se qunio qly era supueste por su solagata  
ora para Mayor famena q seguind dho  
Solacido q asu luyto munido q paga obligo  
chiquito M'pactona Idim y las partidas  
y bany de los dhos Duxilos y minos Muñoz  
y sietes d'nhos Instancia Gamoray donde qne  
rechauados q p'ahuyas por qualquier qunro q  
haver y forgo en dho Nombre q'puehuijon  
nombrados Calendados q p'uehuijon limita  
dos designados y confrontados assi como lo  
dijeron qordenan los fueros q establecan

Coy del presente Rey no de Aragon Igurrio  
en dho Monzuegu La presente oblegacion se a  
qumar qye huya q'longo qodos a q'quitos qny  
q'fritos qne la p'ma oblegacion e' supuesta  
q'undas fueros p'nde q'due pena q'surte  
para maya famena dho lsla dho Vizcaya  
y Concluso en dho Nombre con q'posicion q  
que los dhos Cap'los andran q'poseban dho bany  
q'parte d'caruba haudor por n'sma d'muñoz q  
los q' nombrados q'mini Enciso q'de Constituto  
lugo q'de os sayos de maniera qne en dho de  
Malazos disponian q domino q'el q'causa  
q'ral q' d'vuta d'ntos sea q'fase a dho com  
praday Galos qne en adelante los fueren q'su  
p'ausente d' nicho en dho Ruedo q'querio en dho  
Monzuegu a sola extencion del presentem  
trato sin dho q'gudacion domino p'sicion  
y prueba p'udan a q'quitos al d'mismo tiempo o  
en d'ntos q'p'uehuijon executar q'segundaz  
los dhos bany sietes Inventaraz q'p'uehuijon  
executar y vender los dhos bany q'uidan q'  
amigos q'p' se late de qualquier luey  
q'ne se o'cua q'ueyan q'quitos q'uidan q'uidan  
q'q' uas obsequio q'gan la sustentia o se



Apres en los Procesos de Aprobacion Tenlos de  
 Inventarios Infara Muito Examen Despacho  
 De qualquier parte de los asuntos en su mera Instancia  
 Como en grado de Ayllanor Telleron de falso  
 En virtud de la fuerza de dichas sentencias y senten-  
 cias quedarán firmes y suscrites las de  
 los dichos bocas y cada uno de los testigos serán  
 saramentos jefeados y satisfechos de lo que jure  
 Tra corazon tralla voz y el presente Contrato  
 Conforme la Sella de virece Aprobacion en  
 la Caja y Cobrar Santa Cruz Congualy que  
 Costa duros Intereses y menos Cabos que una  
 ca se obviado haber en Jengido y la multa  
 de de qualquiera manera. Y enunciado en el  
 nombre a Leon se obviado a mi propietario  
 Juiz y Poder dho dho Rejistro y menor ordena-  
 mios y locales y a su Tribunal y Oficio y Juzgo  
 Deme por la otra razon ala Junta deca  
 Cohercion dho dho examen y Compulto de  
 la Magistrad Catholica del Reyno de  
 Leon y de qualquiera Juez o Oficial y para  
 que asi estime hoy como secular y de que  
 menor Junta Reynos y tribunales del Reyno

Nuestro Señor Y enunciado presidente todo y que  
 en quien debiendo exponer sus fueros y fujos de  
 sencion y soy deudos general y particularmente fueros  
 y fujos de Aragon al rey sobre dho Corte o algunos de los  
 segunantes en qualquier manera. Esto fecho  
 en el lugar de villa de la Comunidad de Teruel  
 a diez dias del mes de Junio de año de  
 Contado desde el minuto de Dicho Señor de  
 Santiago de mil setenta y cinco siendo allí  
 presente por Justos Joseph Sanchez Mayor  
 en dia de Juan de Motos saudadero Ovando  
 del dho lugar de villa a la famada el punto  
 de instrumento en su villa original con los  
 fijos que fuero del presente Reyno de Ara-  
 gon son omissos p.s. B.



Node en Miguel Montalaz y Campos dom-  
 ciliado en el lugar de villa de la Comunidad  
 de Teruel y por autoridad Real por todo  
 el Reyno de Aragon en el dho Notario  
 qualquier dho punto fijo que  
 pague el sobre punto donde se lee dho  
 instrumento y sus labores, sueldo y campo

Como Secretario q. e soy de muy Poco.  
Capitulo Cefco<sup>do</sup> de la Parroq<sup>t</sup>. Yt<sup>a</sup>  
de este Lugar de Cella Comifco q.<sup>e</sup>  
Juan Fran<sup>co</sup> García Abogado de  
Exma Sra Condessa de Plasencia  
ha entregado trece libras y media la-  
quey las mismas enq<sup>e</sup> estaba Hijo  
señado un Huevo q<sup>e</sup> dha Exma  
Señora posee en los lemnios de ese  
Pueblo como parece de el Acto de su  
Invento y parage. Conste lo firmo en  
dho Lugar a 11 dias del mes de Julio  
de 1773/1

Frm<sup>do</sup> Antonio Sanchez



Señate maravedis.

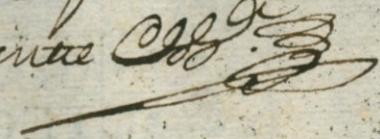


SELLO QUARTO , VEINTE  
MARAVEDIS . AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y SEIS

Nº De Nomine Amader a todos manifestos; que  
Yo Antón Sanchez de los Rios Pacionero del la Latorre  
y q.º del lugar de Cella del Partido de Teruel, con  
llos lexitimos que m.º del Capítulo de los D. P. y D.  
coyenos de la nombrada Lef. s. constiuto mediante de po-  
der q.º pue fecho en los lugares de Cella a veinte y ocho  
dias del mes de Noviembre de el año pasado de mil  
setecientos y setenta y q.º Joseph Leonante 288 de su  
y enel mismo lugar recivido y despachado, haver con-  
poder en el para los imprescriptos haver y otorgar, segun  
q.º am. Pedro Clemente y Leonante Notario la pre-  
sente plazenta y testificante q.º de su señor legítima  
menta me ay constado y consta de que don Luciano  
to Joseph Barnes labrador y serrano de el reyda lieq.  
de Cella en favor del expresado Capítulo mi  
Principal Veinte y ocho sueldos y seis dineros Taq.  
seanca pension, con quinientos setenta sueldos  
de la misma moneda de la propiedad y suerte de en-  
cipal, como así resulta de la cta. de conto en la  
azon Otorgada, q.º fecha pue enel oho lugar afor  
y diese dias del mes de Junio del año pasado  
de mil setecientos y cinco, y q.º Miguel Monta-  
lez y Campos Cta. no de M.º, sometido que fue

En el nombrado Lugar de Cella: Por Cuantos Q. D. Juan  
Juan<sup>o</sup> García Capodrado dela Exma. S. G. a María Inocen-  
tia quinta Fern<sup>a</sup> de Heredia, Condessa de Plasencia, Se contami-  
na y m<sup>r</sup> Clemente Marq<sup>z</sup> de Barolo, Visconde de la  
Cn<sup>a</sup>. de Lariag<sup>z</sup>; se ha entrevado el capital de los dho.

Por tanto viendo que el precalendario orden en obispo nro e  
señor buenaventura y císter cierra constipado del Decre-  
to de el expreso Capital en su original dho  
reconozco y confieso haber recibido de dicha Exma.  
M<sup>r</sup> y por omiso del referido Juan Juan García  
Fern<sup>a</sup> de la Cn<sup>a</sup>. de Arce, el Capital del pre-  
calendario constipado q. Joseph Ibáñez; P.  
La verdad, renunciando la excepción q. padece, y en  
caús, q. dho no numerata p. acuerdo, dho obispo en obispo  
nombre la presente Apoya á todos tiempos firme  
y valedera, y en cosa alguna no rebocadera; Y en este  
lugar q. q. cancelo y anulo la dada Cst. de arce, dho ma-  
nera q. en esta nota original donde esta contenida  
sea cancelada y anulada, y q. le allí no quede en saca-  
da, y si fuere, o q. ha sido no haga en dho, ni fuerza  
de q. mas fuere q. q. hecho, ni otorgada hubiere sido,  
cualquier q. prometo en obispo nro, no hñ, ni verán  
en tiempos ni manera alguna = Hecho fué este  
dho en obispo Lugar de Cella y Larcido de Arce  
á diez y un dia de el mes de Febrero del año  
contado de el Nacimiento de nro Señor Jesuc  
risto de mil setecientos setenta y cuatro  
años á ellos presentes Q. Tompos Miguel Ze-  
guian de frío Rojas, y Exmo. Señor Lancha GOBIERNO  
DE ARAGÓN

Mos labradorz herinos deho Lloq<sup>r</sup>: los fizmos que  
aquiero se requieren quedan continuadoz en la otra  
nal nota de la presente 

 no de m<sup>r</sup> Pedro Clemente y Serrante, domini<sup>os</sup> de  
en el lugar de Cella de el Partido de Te  
mel, y por autoridad d<sup>r</sup>. G<sup>r</sup>. todos los dominios de M  
ontes Rotario, q<sup>r</sup> al s<sup>r</sup> de los m<sup>r</sup> señores presentes  
pri<sup>r</sup> testigo que signe yel dñ<sup>r</sup> don Hor<sup>r</sup> de su nombre  
nal nota signe: don Jo<sup>r</sup> de Valls et Cervell<sup>r</sup>



SEÑOR QVARTO. VEINTE  
MARAVELIAS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y QVATRO.



GOBIERNO  
DE ARAGON